

## AYUNTAMIENTO DE POZUELO ANUNCIOS

No habiéndose presentado durante el plazo de 30 días concedido al efecto, reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de enero de 2009, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público local y ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, y cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el *Boletín Oficial* de la Provincia número 11, de 26 de enero de 2009, queda elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza fiscal, publicándose, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada.

### **“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento del dominio público local y ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**

#### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.e y 20.3.k del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento del dominio público local y ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con los elementos recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

A tal efecto, se entiende por vías públicas, las calles, plazas y caminos, de dominio público local.

#### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

#### *Artículo 4. Cuota*

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

No obstante lo anterior para las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario la cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre).

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

– Por cada metro lineal o fracción de ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables u otros conductores, en suelo urbano hasta un límite de 150 m., del casco urbano 0,50 €/año o fracción.

– Por cada metro lineal o fracción de ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables u otros conductores, en suelo rústico a partir del límite de 150 m., del casco urbano 3,00 €/año o fracción

#### *Artículo 5. Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar en el momento de la solicitud el depósito previo del importe que corresponda por el aprovechamiento solicitado de conformidad con las tarifas contenidas en la presente Ordenanza fiscal.

Con referencia a las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a una parte importante del vecindario deberán presentar declaración trimestral, dentro del plazo de los 15 días naturales del mes siguiente al de finalización de cada trimestre, comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre de que se trate, especificando el volumen de ingresos correspondientes a cada uno de los grupos integrantes de la base imponible.

3. Para el resto de las tarifas recogidas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza:

a) Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Cuando el aprovechamiento solicitado lo sea por un periodo de más de un año, se liquidará con el otorgamiento de la correspondiente autorización por el total del periodo autorizado.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar en el momento de la solicitud el depósito previo del importe que corresponda por el aprovechamiento solicitado de conformidad con las tarifas contenidas en la presente Ordenanza fiscal.

c) Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

d) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### *Artículo 6. Devengo.*

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a una parte importante del vecindario, la Administración Municipal practicará liquidaciones trimestrales por el tributo, estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas.

b) Para el resto de las tarifas recogidas en el artículo 4.2 de esta Ordenanza, el pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3.- Esta tasa es independiente y compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Artículo 7. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 13 de enero de 2009, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente acto de aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Pozuelo a 2 de marzo de 2009.-El Alcalde, Emilio Lozoya Sánchez. •6.148•